

(130)

5609/8

RESPONSABILIDADES POLITICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE ZARAGOZA

Expediente núm. 396
contra Gabriel Garcia Cebrián

de Carinena (Zaragoza)

Juez Instructor Provincial de Zaragoza

Se inició el expediente en 6 de Septiembre de 1939.

Fallado en de de 19.....

Remitido para ejecución al Juez Civil en de de 19.....



AUDITORÍA DE GUERRA
DE LA 5.ª REGIÓN MILITAR

Causa núm. 2810

Contra Gabriel Gasca
Celrian

R.º 43752

Excmo. Señor:

Tengo el honor de remitir a V. E. testimonio deducido de la causa anotada al margen a los efectos que procedan.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Zaragoza a 12 de Junio
de 1939 - Año de la Victoria

EL AUDITOR,

Francisco de la Haza

EXCMO. SR. PRESIDENTE DE LA COMISIÓN PROVINCIAL DE
INCAUTACIONES.

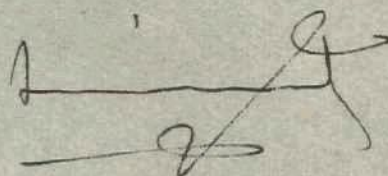
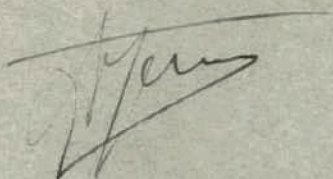
Zaragoza

GOBIERNO DE ARAGON

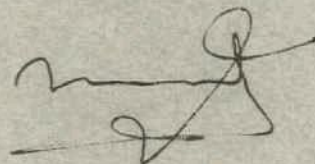
Providencia.- Zaragoza a diez y siete de Junio de mil novecientos treinta y nueve.-Año de la Victoria.

Por recibido el testimonio precedente, acúcese recibo a la Autoridad Militar remitente, y de conformidad con lo ordenado en la disposicion transitoria primera de la Ley de 9 de Febrero ultimo, remitase al Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, tan pronto como este se constituya, dejando la oportuna nota.

Lo acordó la Comisión y firma el Sr. Presidente de que certifico.



Diligencia.-Seguidamente queda cumplido lo acordado en la providencia anterior; doy fé.



DILIGENCIA. — En este día se ha recibido la anterior comunicación con el testimonio de la sentencia a que hace referencia y paso a dar cuenta al Sr. Presidente. Zaragoza *seis* _____ de *Septiembre* de mil novecientos *Trinta y nueve*.

San Agustín

PROVIDENCIA. — Zaragoza *seis* _____ de *Septiembre* de mil novecientos *Trinta y nueve*. Año de la Victoria.

Por recibida la anterior comunicación, con la que se formará el oportuno expediente y de la que se acusará recibo; y el testimonio de la sentencia recaída en el sumarísimo de urgencia núm. *2810*, contra *Gabriel García Cebrián*, _____ por el delito de *desobediencia grave* _____ remitase, con oficio, al Juez Instructor Provincial de *Zaragoza*, _____ a los fines determinados en el artículo 53 y demás pertinentes de la Ley de 9 de Febrero de 1939

Mf.

Lo acordó y firma el Sr. Presidente, ^{suplente} de que certifico.

M. Balboa

José Ill^a San Agustín

DILIGENCIA. — Seguidamente quedó cumplido lo anteriormente ordenado, certifico.

[Signature]



RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

JUZGADO INSTRUCTOR PROVINCIAL

AVENIDA DE MOLA, 40, 1.º

ZARAGOZA

Ilmo. Sr.:

396

Exp. n.º

GABRIEL GARCIA CEBRIAN

Tengo el honor de participar a V. I. que ha tenido su entrada en este Juzgado la orden de proceder para instruir el correspondiente expediente adjunto con el testimonio de la sentencia recaída en el Sumarísimo de Urgencia N.º 2.810, contra el individuo anotado al margen, y cuyo expediente se inicia en esta fecha.



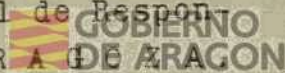
Dios guarde a España y su Caudillo.

ZARAGOZA de 06 SEP. 1939 de 19
Año de la Victoria.

El Juez Instructor Provincial,

Benito de Paul

Ilmo. Sr. Presidente del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de **ZARAGOZA**





RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

JUZGADO INSTRUCTOR PROVINCIAL

AVENIDA DE MOLA, 40, 1.º

ZARAGOZA

Ilmo. Sr.

Exp. nº 396

Gabriel Garcia Cebrián

Adjunto tengo el honor de remitir a V.I. el expediente anotado al margen, en consulta de su superior resolución.

Dios guarde a España y su Caudillo.

Zaragoza 20 de Noviembre de 1939
Año de la Victoria.



JUZGADO INSTRUCTOR PROVINCIAL

Manuel de Juan

Ilmo. Sr. Presidente del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas.- Z A R A G O Z A



DILIGENCIA. — En el día de la fecha se ha recibido la anterior comunicación con el expediente a que hace referencia y paso a dar cuenta al Sr. Presidente. Zaragoza *veinti-*
seis — de *Noviembre* de mil novecientos *treinta*
y nueve.

San Agustín

PROVIDENCIA. — Zaragoza *veintiseis* de *Noviembre* de mil no-
vecientos *treinta y nueve*. Año de la Victoria.

La anterior comunicación, únase a los autos de su razón, acútese recibo del expediente, y pase éste al Sr. Ponente para instrucción, por término de cinco días.

R/ Lo acordó y rubrica el Sr. Presidente, de que certifico.

José M.^a San Agustín

DILIGENCIA. — Con la misma fecha se entrega al Sr. Ponente, certifico.

[Signature]

A U T O

SEÑORES:

Presidente
D. Pascual Garcia
Santandreu.

Vocales
D. José Maria Martin
Claveria.
D. Ignacio Ferrando
Subirat.

En Zaragoza a veintinueve de Noviembre de mil novecientos treinta y nueve. -Año de la Victoria-

RESULTANDO.- Que el presente expediente se instruyó en virtud de testimonio de sentencia dictada en 15 de Mayo de 1.939 por la jurisdicción de Guerra en procedimiento sumarísimo seguido contra GABRIEL GARCIA CEBRIAN, vecino de Cariñena, en la que se declaró probado que el expresado inculpado que vive en el campo, alejado de todo núcleo de población, analfabeto y sin antecedentes políticos, el día 19 de Septiembre de 1.938 y con motivo de una reyerta con su padre político, asió una escopeta con el propósito de intimidarle, arma para cuyo uso no tenía licencia y que adquirió con posterioridad a la publicación del Bando de 28 de Julio de 1.936, sin que desde entonces se preocupara de proveerse de la documentación correspondiente; siendo en virtud de ello condenado como autor de un delito de desobediencia grave a la pena de cuatro meses de arresto mayor y doscientas cincuenta pesetas de multa, sin que se estimara exigible responsabilidad civil según se consigna en el fallo del Consejo de Guerra.

CONSIDERANDO.- Que el hecho que dió lugar a la condena impuesta en la sentencia a que se alude en el precedente resultando, no guarda relación alguna con el Movimiento Nacional, ni se halla

por tanto en el apartado a) del artículo 4º de la Ley de 9 de Febrero último ni en los demás del mismo artículo, por lo que no procede declarar incurso al expedientado en la responsabilidad política a que se refiere el artículo 1º de la misma Ley, cuya finalidad sancionadora de actos atentatorios al Alzamiento patriótico se manifiesta bien claramente en el aludido precepto; y siendo ello así, es vista la pertinencia de sobreseer el expediente sin declaración de responsabilidad y archivar las diligencias tramitadas sin ulterior progreso, por no estar atribuida la sanción de los hechos que las originaron a la competencia de este Tribunal.

Vistas las disposiciones legales citadas y demás pertinentes.

Se sobreseen las presentes diligencias seguidas contra GABRIEL GARCIA CEBRIAN por no hallarse comprendidos los hechos que dieron lugar a su incoación entre los señalados en la Ley de 9 de Febrero último; póngase este auto en conocimiento del Tribunal Nacional y archívense estas actuaciones, previas las anotaciones pertinentes;

Así por este su auto lo acordaron y firman los señores del Tribunal, de que certifico.

Juan Guzmán
Ignacio Ferrando

[Signature]

José M.ª San Agustín

lig^a En el mismo día se remitió certificación
del auto anterior, con oficio, al Excmo. Sr. Presi-
dente del Tribunal Nacional de Responsabili-
dades Políticas, certifico.

San Agustín



TRIBUNAL NACIONAL
DE
RESPONSABILIDADES POLÍTICAS
PRESIDENCIA

GABRIEL GARCIA
CEBRIAN=

Ilmo. Sr.

Con su comunicado de 29 de noviembre último se ha recibido certificación del auto dictado por ese Tribunal acordando el archivo de la diligencias seguidas al inculpado que al margen se expresa.

Dios guarde a V.I. muchos años

Madrid 2 diciembre de 1939

Año de la Victoria

El Presidente

[Firma manuscrita]

Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas

Núm.	2430
Folio	3300
Fecha	4-12-1939
Registro	

Ilmo. Sr. Presidente del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de

ZARAGOZA



GOBIERNO
DE ARAGON

Diligencia de traslado al Tribunal del anterior oficio.
Zaragoza diez y seis de Diciembre de mil nove-
cientos treinta y nueve.

San Agustín

Providencia Zaragoza diez y seis de Diciembre de mil no-
vecientos treinta y nueve. Año de la Victoria.

El anterior oficio, unase al expediente de
su rason; y como está ordenado, archivense
estas actuaciones, previas las oportunas ano-
taciones.

Lo acordó y rubrica el Sr. Presidente, de que
certifico.

José de San Agustín

Diligencia En el mismo día quedó cumplido lo or-
denado, certifico.



RESPONSABILIDADES POLITICAS

Juzgado Instructor Provincial de Zaragoza

Expediente núm. 396

Año 1939

Registro entrada núm. 387

CONTRA

GABRIEL GARCIA CEBRIAN - CARIENA

Se inició el 16 de Septiembre de 1939.

Remitido al Tribunal Regional el 20 de Noviembre de 1939.

Juez: D. Luis de San Pío Boneu.

Secretario: D. Bertín Vicente Garzarán.



RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE
ZARAGOZA

PRESIDENCIA

Exp. n.º 396

Tengo el gusto de remitir a V. S. el adjunto testimonio de la sentencia recaída en el sumárisimo de urgencia núm. 2.810, contra Gabriel García Cebrián, vecino de Carinena, ————— por el delito de desobediencia grave, — a los fines determinados en el artículo 53 y demás pertinentes de la Ley de 9 de Febrero de 1939.

De la presente y testimonio que se acompaña, me acusará recibo.

Dios guarde a España y su Caudillo.

Zaragoza 6 de Septiembre
de 1939. Año de la Victoria.

El Presidente suplente,

Mamuel Beltrán Riera

Sr. Juez Instructor Provincial de

Zaragoza GOBIERNO
DE ARAGON



Don Angel Freguero Galde, soldado del Regimiento de Infantería Montaña
Milan 32, Secretario de la Causa n.º 2.810-38, instruida contra Gabriel
García Cebrian, por lo tramites del procedimiento de Juicio Sumarísimo, y
de la cual es Juez el Oficial Tercero Honorario del Cuerpo Jurídico Mi-
litar, Don Mariano Marco Carrascón.

C E R T I F I C O: que a los folios que se indi-
carán obren las actuaciones Judiciales que
seguidamente se transcriben las cuales copias
da a la letra dice así:

Al folio 19 Auto resumen, Capitan Juez Sr. Gonzalez.-De once veinte Ebero
de 1.939.-RESULTANDO que inculcado la presente Causa por tenencia ilici-
ta de armas de fuego, contra el vecino de Cariñena, Gabriel Garcia Cebri-
an, se nombro Juez Instructor de la misma al providente por reclu-
ción del Ilmo. señor Auditor de la quinta Región Militar del es del oc-
cidente mes y año.-RESULTANDO que el folio 2 obra un testimonio de un
testado llevado a cabo por la Guardia Civil del que se desprende que
el 19 de Septiembre Amalia Asensio Casten, soltera que haia ocho meses
vivía con el procesado, se encontro con que su padre se presento en lug-
ar donde habitaban con intencion de llevarse a casa oponiendose el G
Gabriel Garcia Cebrian, quien intento agredir al padre de la Amalia per-
siguiendolo despues con una escopeta. que el Gabriel Garcia Cebrian, de-
clara que carece de licencia para posesion del arma con que intento
agredir el padre de Amalia Asensio y que le fue ocupada por la Guardia
Civil cuya arma reconoce ser de su propiedad. que el folio 10 obra otr
declaración del procesado en la que acepta que el arma ocupada le segu-
rio para aproximadamente un año despues de haber sido requerido los
vecinos del pueblo una vez declarado el estado de Guerra, para entrega-
de todas las armas a la Autoridad Militar, no poseyendo licencia en la
actualidad por no haberse enterado del bando en el que se invitaban a l
los vecinos a proveerse de la misma. que a los folios 11 al 14 figuren
informes de las Autoridades Militares y Civiles de Cariñena en el sent
tido de que el Gabriel Garcia Cebrian en su vida pública como privada
deja bastante que desear.-RESULTANDO que el folio 15 se dió Auto de
procesamiento contra el inculcado Gabriel Garcia Cebrian, como autor
de un delito de tenencia ilícita de armas decretandose su prisión, ha-
llandose en la actualidad detenido en la carcel de Cariñena.-CONSIDERA-
DO: que las diligencias practicadas no ha parece la necesidad de prac-
ticar otras nuevas por lo que debe declararse anulado la presente Cau-
sa y su elevación en consulta a los efectos oportunos al Ilmo. señor
Auditor de la quinta Región Militar.-El señor Don Juan Gonzalez Para-
suellos, Oficial 1.º Honorario del C.J.M. e Instructor de la presente
Causa por ante mí el secretario dijo: Se declaren concluidas las presen-
tes diligencias y elevense en consulta al Ilmo. señor de Guerra de la
Quinta Región Militar, para que resuelva lo que en Justicia procede.-
Le mande y firma dicho señor Juez de que yo el Secretario certifico.-
Firmado ilegible.-Rubricado y sellado.
Al folio 34; Obra ACTA.-En la Plaza de Zaragoza a las diez horas del di-
quince de Mayo de mil novecientos treinta y nueve.-Año de la Victoria.
En esta Audiencia Territorial se reuna el Consejo ordinario de Cuerpo
para ver y fallar la Causa instruida contra el paisano Gabriel Garcia
Cebrian por el supuesto delito de tenencia ilícita de armas.-Constituy
yen dicho Tribunal el Coronel D. Mariano Royo Vilanova como Presidente
y como Vocales los Capitanes D.º Fernando Martin Batall, D.º Amos Meliana
de Ruiz; D.º Pedro Perez Pichardo; D.º Faustino Andreu Gimeno; D.º Marcelino He-
rranz Cuartero; D.º Jesus Olivares Bequet, estando representado el Ministe-
rio Fiscal por el Oficial segundo del Cuerpo Jurídico Militar D.º Fernan-
do Isales Semper, siendo ponente D.º Felix Cahos, Comandante del Cuerpo
Jurídico Militar, asistiendo como Defensor D.º Felipe Lafente Lopez, Le-
niente de Caballeria y asistiendo el procesado.-Dada cuenta de la Causa
en la Audiencia publica el Fiscal eleva a definitivas sus conclusio-
nes y mantuvo que el procesado es autor de un delito de tenencia ilic-
cita de armas previsto y penado en los bandos dictados por el
Comandante Militar el 28 de Julio de 1.936 y solicita para el procedimiento

na de cuatro meses y mil pesetas de indemnización, el Defensor alega que dicha escopeta la adquirió para su defensa personal, creyendola necesaria para la profesión de Pastor que ejerce toda vez que vivie en despoblados y que le compró el mes de Diciembre de 1.937 o sea 17 meses después del Bando publicado por la Autoridad Militar.-Por todo lo cual teniendo en cuenta la falta de delitos políticos del procesado y la insuflura del mismo solicitó la libre absolucion.-Por el señor Presidente se hizo la pregunta al procesado si tenia algo que alegar, contestando que no.-De todo lo cual para cumplimiento de lo dispuesto en las disposiciones legales extiende la presente ceta que firmo con el V.º B.º del señor Presidente.-El Juez Instructor, MARIANO MARCO GARRA 66 CGN.-Rubricado, V.º B.º. El Presidente Royo Villanova Rubricado.

Al Folio 35: Obra SENTENCIA. -El Consejo ordinario de Pleza constituido en Zaragoza hoy quince de Mayo de mil novecientos treinta y nueve.-Añ de la Victoria. Para ver y fallar la Causa seguida contra el paisano Gabriel Garcia Cebrian, pronuncia sentencia a los terminos que sigue: -RESOLUCION: que el expresado, vecino del termino Municipal de Cariñena que vive en el campo alejado de todo núcleo de poblacion; analfabeta y sin antecedentes politicos en el dia diecinueve de Septiembre del año mil novecientos treinta y ocho y con motivo de una reyerta con su padre politico asie una escopeta con el proposito de intimidarle, arma para cuyo uso no tenia licencia y que adquiriere con posterioridad a la publicacion del Bando 28 de Julio de mil novecientos treinta y seis, sin que desde entonces se preocupara por proveerse de la documentacion correspondiente. -HECHOS PROBADOS. -CONSIDERANDO: que la tenencia de la escopeta en las condiciones designadas no puede justificarse con el mero proposito de defensa por vivir en despoblado y constituye el delito de desobediencia grave artículo 260 del Código Penal Comun, pues se excluye en otra calificación los antecedentes e informes de encausado el cual es responsable en concepto de autor por accion personal voluntaria y directa, estimandose como atenuante el analfabetismo del incausado que explica no conociere el rigor de la prohibicion de tener armas sin licencia ni guia. -Vistos los artículos 171-174, 590-594 del Código Militar 33 del Penal y los de general aplicacion de uno y otro, el Consejo de Guerra por unanimidad. -FALLA Y CONDENA a Gabriel Garcia Cebrian a la pena de cuatro meses de arresto mayor con las asesorias y efectos correspondientes y cincuenta pesetas de multa, sustituibles conforme el artículo 94 del Código penal por un mes de arresto, siendole de abono la totalidad de la prision preventiva y sin que sea exigible responsabilidad civil. -Mariano Royo Villanova, Pedro Perez Pichardo, Fernando Martin Vellido, Jesus Oliveros Baquet, Andres Maldonado Ruiz, Feliciano Andreu Gimeno, Marcelino Herranz Cuartero, Felix Ochoa Alvarez Castro, Rubricados

Al Folio 37 obra aprobacion de sentencia por el Ilmo. señor Auditor que copia a la letra dice así. -Excmo. señor. -Instruyose esta Causa bajo el n.º 2.610-38 del registro de esta Auditoria contra el paisano GABRIEL GARCIA CEBRIAN y ordenado en vista y falloen Consejo de Guerra de Plaza, celebrese este previo señalamiento de la Autoridad Militar, el dia 15 del Actual, dictandose Sentencia en la que se condena al procesado a la pena de cuatro meses de arresto mayor, con las asesorias y efectos correspondientes y 250 pesetas de multa, sustituibles por un mes de arresto; sin que sea exigible responsabilidad civil y como autor responsable del delito de desobediencia a la Ley comprendido en el artículo 260 del Código penal comun, con la circunstancia atenuante del analfabetismo del encausado que explica no conociere el rigor de la prohibicion de tener armas sin licencia ni guia, en virtud de los hechos probados siguientes: que el expresado, vecino del termino Municipal de Cariñena que vive en el campo alejado de todo núcleo de poblacion; analfabeta y sin antecedentes politicos el dia 19 de Septiembre de 1.938 y con motivo de una reyerta con su padre politico asie una escopeta con el proposito de intimidarle, arma para cuyo uso no tenia licencia y que adquiriere con posterioridad el Bando de 28 de Julio de 1.936, sin que desde entonces se preocupara de proveerse de la documentacion correspondiente. -Se han observado los tramites esenciales en la instruccion y fallo de esta Causa, la declaracion de hechos probados esta de acuerdo con lo que del examen de los autos se desprende, no existiendo

error manifiesto en la apreciacion de la prueba y estando ajustada a derecho la sentencia, tanto en la clasificacion Juridica de los hechos como en la clase y cuantia de la pena impuesta y demas pronunciamiento de fallo, por todo lo cual, teniendo en cuenta, ademas del precepto antes citado, art. 597 del Codice Castrense, Decretos Reales de 11 de Mayo y 2 de Junio de 1.931, Ley de 17 de Julio de 1.935 y Decreto de la Junta de Defensa Nacional de 31 de Agosto de 1.936, el Auditor que suscribe entiende PROCEDE DECRETAR LA APROBACION DE LA CITADA SENTENCIA.--si V.E. resuelve de conformidad con mi anterior dictamen, volveran los Autos a este Auditorio para la practica de diligencias pertinentes. V.E. no obstante resolvere.--Zaragoza 24 de Mayo de 1.939.--Año de la Victoria.--E AUDITOR.-P.A. Ignacio Grzo, rubricado y sellado.

Al folio 37 V. obra aprobacion de la Sentencia por el Excmo. señor General Jefe de esta Quinta Region Militar, la cual copiada a la letra dice asi:--Zaragoza 1º de Junio de 1.939.--Año de la Victoria.--De conformidad con el precedente dictamen de mi Auditor y por sus propios fundamentos apruebo la Sentencia dictada por el Consejo de Guerra que ha visto y fallado la presente Causa por la que condena al procesado GABRIEL GARCIA CEBRIAN, a la pena de cuatro meses de arresto mayor con las secuelas y efectos correspondientes y 250 pesetas de multa sustituibles por un mes de arresto, sin que sea exhibible responsabilidad civil, como autor responsable de un delito de desobediencia grave comprendido en el articulo 260 del Codice penal comun.--Vuelve a Auditorio para los demas tramites que precedan.--Francisco Rañoy, rubricado y sellado "

Al folio 17 V. obran los datos de la Ley del procesado, que son Gabriel Garcia Cebrian, de veintidós años de edad, hijo de Camilo y Mercedes, de este Casado, tiene tres hijos y es natural de Belmonte de Calatayud, Partido Judicial de Calatayud, Provincia de Zaragoza, viviendo en la actualidad de Carriñena, Partido de Carriñena; es soltero, no sabe leer ni escribir y su esposa se llama Consuelo Ascensio Castano.--El procesado es de estatura regular, tiene los ojos pardos, pelo castaño, rostro grueso, ojos al pelo, nariz regular, boca grande con labios abultados, pantalón de pana negra estirado, chaqueta de lienzo con listón azul y alfileras.

Y para que conste y a efecto de su ratificacion el Tribunal de Responsabilidad Polityica, extendió el presente auto y visado por S.S. en Zaragoza a seis de Junio de mil novecientos treinta y nueve Año de la Victoria.

Vº. Bº.

Abau

41

296



Consecuente a su respetable escrito de fecha 17 del actual emanado del expediente número 387, tengo el honor de pasar a manos de V.S. el adjunto informe de los bienes que posee el individuo GABRIEL GARCIA CEBRIAN, de esta vecindad; cuyo individuo según gestiones practicadas no posee bienes en ninguna parte.

Dios guarde a V.S. muchos años
Cariñena 24 Septiembre 1939.

Año de la Victoria

El Comandante del Puesto

Señor Juez Instructor Provincial de Responsabilidades Políticas.

Zaragoza.  GOBIERNO DE ARAGON

INFORME DE BIENES
de Gabriel Garcia Cebrian

Sr. Juez Instructor de Responsabilidades Políticas de la
Provincia de Zaragoza.

Contestando a su escrito n.º 387, de 17 de Septiembre
de 1939., a efectos en el expediente de Responsabilidades Políticas contra
Gabriel Garcia Cebrian, informamos de los bienes ⁽¹⁾
de toda clase que el citado individuo poseía en este término municipal, eran :

EN 18 DE JULIO DE 1936

Ninguno

EN LA ACTUALIDAD

Ninguno

Además se tiene noticias que fuera de este término municipal posee
bienes en *ninguna parte*

Dios guarde a España y su Caudillo.

Carriena, a 23 de Septiembre de 1939
Año de la Victoria.



El Alcalde,

August Ferruz



(Firmas y sellos correspondientes)

El Cto. de Puesto de la Guardia Civil,

Mariano Borés
de subalterno

El Cura,

Luis Gancho



Jefe local de F. E. T. de las Jons,

Morimiro Sanz

(1) - Caso de contestación negativa, consígnese « ninguno ».
De existir bienes, facilítense los mayores detalles posibles de los mismos que los identifique perfectamente.

387



Consecuencia a su respetable escrito de fecha 17 del actual, emanado del expediente número 387, tengo el honor de participara a V.S. que según las gestiones practicadas el individuo GABRIEL GARCIA CEBRIAN, de esta vecindad, reside desde hace varios dias en el pueblo de Cosuenda empleado como pastor en casa del vecino de dicho pueblo ORENCIO CHARLES REDONDO; perteneciendo el expresado pueblo de Cosuenda a la demarcación del Puesto de la Guardia Civil de Almonacid de la Sierra, con esta fecha remite al Comandante del mismo, su escrito y prevenciones que se digna acompañar para notificarlas al interesado como se digna ordenar. Dios guarde a V.S. muchos años Cariñena. 24 Septiembre 1, 939.

Año de la Victoria
El Comandante del Puesto
Mariano Ceballos
Platón

Señer Juez Instructor Provincial de Responsabilidades Políticas.

396

PROVIDENCIA.-Zaragoza a diez y seis de Septiembre de mil novecientos treinta
Juez Sr.SAN PIO-y nueve.-Año de la Victoria.

Por recibida del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas la orden de proceder en este procedimiento juntamente con el testimonio de la sentencia recaída en el sumario de urgencia nº 2.810 unanse encabeza estas actuaciones, acusese recibo, procedase a instruir este expediente en consonancia con lo dispuesto en la referida Ley.

Lo acordó y firma el Sr. Juez de que certifico.



San Pio

San Pio

DILIGENCIA.-En esta fecha queda unida la orden y acuse de recibo; doy fé

San Pio

OTRA.- Zaragoza a diez y siete de Septiembre de mil novecientos treinta y nueve.-

Con esta fecha se interesa de las Autoridades mencionadas en el nº 2º del art. 48, informes relativos a los bienes que posee el inculcado, se remiten los Edictos correspondientes; y se interesa del Comandante del puesto de la Guardia Civil actual domicilio del interesado; remitiéndole las prevenciones que debe de hacer al mismo, caso de que se encuentre en su domicilio; doy fé

San Pio

O T R A.-Zaragoza a veintisiete de Septiembre de mil novecientos treinta y nueve.

Con esta fecha se reciben y unen informes relativos a bienes del inculcado que remiten las Autoridades mencionadas en el nº 2º del art. 48; doy fé

San Pio

O T R A.-Zaragoza a veintisiete de Septiembre de mil novecientos treinta y nueve.

Con esta fecha se recibe y unen oficio del Comandante del puesto de la Guardia Civil en el que comunica que el expedientado se encuentra en el pueblo de Cosuenda; doy fé

San Pio

O T R A.-Zaragoza a veintiocho de Septiembre de mil novecientos treinta y nueve.

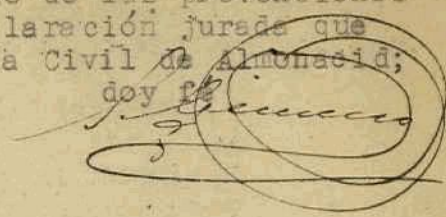
Con esta fecha se remite al Comandante del puesto de Almonacid las prevenciones que debe hacer al expedientado; doy fé

San Pio

DILIGENCIA.-Zaragoza a tres de Octubre de mil novecientos treinta y nueve.-

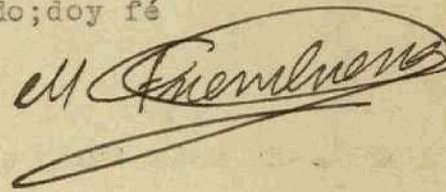
Con esta fecha se reciben y une el enterado de las prevenciones hechas al expedientado juntamente con la declaración jurada que remite el Comandante del puesto de la Guardia Civil de Almonacid;

doy fé



O-T RA.-Zaragoza a quince de Noviembre de mil novecientos treinta y nueve.

Se extiende la presente para hacer constar que en los folios n.ºs 765 y 1.211 y de fechas 19 de Octubre y 14 de Noviembre respectivamente aparece publicado el anuncio de este expediente en los Boletines Oficial de la Provincia y del Estado; doy fé



387 7



Devolviendo copia de un escrito

Adjunto devuelvo a la respetable autoridad de V. S. una vez firmada por el interesado la copia de las peticiones que se le hacen al vecino de Comenda Gabriel Garcia Rebrian, en relacion con el expediente n.º 387 que se le sigue por ese juzgado.

Dios salve a España y guarde a V. S. muchos años.

Huesca el 1.º de Octubre de 1939

Año de la Victoria

El Comandante de Puerto

José María Linares

Dr. Juan Instructor provincial de Responsabilidad Política



Que se hacen a *Gabriel García Berriá* sujeto a expediente de Responsabilidades Políticas n° 387 de conformidad con lo dispuesto en el art. 53 de la Ley de 9 de Febrero de 1.939.

Tercera.-Que en el plazo de ocho días, deberá de presentar ante el Juzgado relación Jurada de todos sus bienes, de los de su conyuge, si fuera casado, de los que tuviera en su poder propiedad de tercero y de todas sus deudas.

La mencionada relación será valorada y al final de ella se expresara tambien el número de hijos legítimos, naturales, reconocidos o adoptivos, menores de edad o incapacitados que tuviera a su cargo.

Cuarta.-Que la falta de presentación de esta relación en el plazo indicado se castigara tambien como delito de desobediencia grave a la Autoridad, la ocultación de bienes, su simulación de deudas y demás inexactitudes que pudieran descubrirse seran penadas como constitutivas de delito de falsedad en documento público si se estimase por los Tribunales que, por su gravedad o intencionalidad revestian en caracter punible; y

Quinta.-Que desde la fecha de la primera declaración, no podrá realizar actos de disposición de bienes, bajo percibimiento de ser procesado por los delitos de alzamiento o desobediencia grave a la Autoridad.

OBSERVACIONES

Primera.-La mencionada relación deberá entregarla a la Dirección del Establecimiento donde se halle quien se encargara de cursarla al Juzgado así como deberá de facilitar los medios necesarios para formular esta relación.

Segunda.-El expedientado deberá de comunicar la anterior prevención tercera a sus familiares o administradores apercibiendoles la responsabilidad caso de que dispongan de los bienes del expedientado.

ENTERADO

Comenda 20 de Septiembre de 1939
Año de la Victoria

JUEZ CIVIL
 DE ZARAGOZA
 ALMONACID

Haciendo una declaración
 jurada.

Adjunto tengo al honor de remi-
 tir a la respetable autoridad de
 V. S., relación jurada de los bñe-
 nes, deudas y demas circunstancias
 correspondientes al vecino de Cari-
 ñena domiciliado accidentalmente
 en Cosuenda Gabriel Garcia Ce-
 brián, en relación con el expedie-
 te que se le instruye por ese Ju-
 gado con el número 387.

Dios salve a España y guarde a
 V. S. muchos años.

Almonacid 3 de Octubre de 1919

En la Victoria
 El Comandante de Puerto

Señor Juez Instructor Provincial de Responsabilidades Política
 Zaragoza

DECLARACION JURADA que formula Gabriel Garcia Cobrian, natural de BELMONTE DE CALATAYUD, vecino de Cariñena, y residente en Cosuenda, en el sentido de que no posee bienes de ningún género, así como tampoco su esposa Consuelo Asensio Castán, ni tiene en su ~~completa~~ poder bienes, propiedad de tercero;

Declara asimismo que tiene un debito con D. Pablo Suso de Cariñena, por Ftas ... *igual a la cantidad* que responde a géneros *facilitados* por éste al que suscribe.

Que tiene tres hijos legítimos menores de edad, Angeles, Jose y Emilia Garcia Asensio de 4 - 3 años y 9 meses de edad respectivamente, cuyos están a cargo del que suscribe.

Cosuenda 6 de Octubre de 1939
Año de la Victoria



12

AL TRIBUNAL REGIONAL

El presente expediente se refiere a GABRIEL GARCIA CEBRIAN, quien fué condenado por un Consejo de Guerra en 15 de Mayo de 1.939, a la pena de cuatro meses de arresto mayor, por un delito de desobediencia grave con arreglo al Código Penal Comun y declarado no haber lugar a exigir responsabilidades civiles.

A juicio de este Juzgado no está, por tanto, incurso el expedientado en la Ley de Responsabilidades Políticas, no entrañando materia de responsabilidad de la perseguida por dicha Ley, por lo que estima procede la declaración de terminación de este expediente sin responsabilidad y su archivo.

En consulta de su superior resolución, tengo el honor de elevar las presentes actuaciones.

Dios guarde a España y su Caudillo.

Zaragoza a veinte de Noviembre de mil novecientos treinta y nueve.-Año de la Victoria.

EL JUEZ INSTRUCTOR PROVINCIAL



h. de p. t. 12

DILIGENCIA.-Seguidamente hago entrega de este expediente al Tribunal Regional;

doy fé

M. Fernández